



VISTOS, el Informe N° 000310-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 10 de octubre del 2022, el Informe N° 000988-2022-DIA/MC, de fecha 19 de octubre del 2022; y el expediente N° 2022-0107524, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "LA CENICIENTA", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0107524, el señor Miguel Ricardo Bravo Tantaleán, en representación de la Universidad del Pacífico, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "LA CENICIENTA", a desarrollarse del 05 de noviembre al 18 de diciembre del 2022, en el Teatro de la Universidad del Pacífico "Juan Julio Wicht S.J.", sito en Jr. Luis Sánchez Cerro N° 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "LA CENICIENTA", del dramaturgo y director francés Joël Pommerat, que se presenta bajo la dirección de Gilbert Rouvière, de origen francés, y con la participación de un elenco conformado por los actores Manuel Gold, Miguel Iza, Amaranta Kun, Sergio Llusera, Tania López Bravo, Ebelin Ortiz y Lilian Schiappa-Pietra. Es una historia que se centra en una joven que debe cuidar a su madre que sufre una enfermedad terminal. Ella la acompaña al lado de su cama, y como apenas puede oír lo que dice su madre, comienza a obsesionarse con cada una de las palabras pronunciadas antes de morir, al punto que se convence de haber escuchado que su madre le pide que piense en ella cada cinco minutos o realmente morirá. Este malentendido llevará a la joven a extremos en su comportamiento como a restarse valor y a un gran sufrimiento; lo que se agudizará cuando tenga que enfrentarse a la maliciosa necedad de la nueva esposa de su padre;

Que, de acuerdo al Informe N° 000310-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "LA CENICIENTA" es una obra que presenta a Los cuentos, como La Cenicienta forman parte del imaginario colectivo de prácticamente todas las culturas en el mundo. Hoy en día se siguen transmitiendo entre todas las generaciones reunidas en torno a un narrador, con una función social e iniciática que busca conectar, entretener, enseñar, así como tocar el inconsciente, transmitir valores y proponer un sentido que ayude a soportar mejor las pruebas de la realidad. Es notable que, en el mundo actual de materialismo y consumismo, la narración de cuentos - y el oficio de narrador - se encuentren resurgiendo como medio de acceso al significado de lo humano, de lo colectivo, de la dimensión espiritual;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "LA CENICIENTA" es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural en la medida que se trata de una puesta en escena que busca rescatar el cuento del desgaste que lo amenaza, para lo cual prueba estructuras que la memoria colectiva no cuestiona como el hecho que el príncipe es encantador, ni que el hada es buena. Es una reelaboración de elementos tradicionales que origina divertidas sorpresas como la famosa zapatilla y su material especial. Gran parte del espectáculo está presentado con ánimo divertido. Se trata de una reinención que no pretende ironizar o modernizar la fábula si no en reintroducir la distancia -es decir, el juego, en todo el sentido de la palabra- entre los elementos que la componen;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro de la Universidad del Pacífico "Juan Julio Wicht S.J.", sito en Jr. Luis Sánchez Cerro N° 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 277 personas, del 05 de noviembre al 18 de diciembre del 2022, teniendo como precio Preventa el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles), del 10 de octubre al 04 de noviembre del 2022; como precio General el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) y S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles) los jueves y viernes popular; como precio Estudiantes y Adulto mayor el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) y S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) los jueves y viernes popular; contemplando además lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM; N° 041-2022-PCM; N° 058-2022-PCM; N° 063-2022-PCM; N° 076-2022-PCM, N° 092-2022-PCM, N° 108-2022-PCM y N° 118-2022-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000988-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "LA CENICIENTA", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "LA CENICIENTA", a desarrollarse del 05 de noviembre al 18 de diciembre del 2022, en el Teatro de la Universidad del Pacífico "Juan Julio Wicht S.J.", sito en Jr. Luis Sánchez Cerro N° 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2022-0107524.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES